



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0714

Encargada de Despacho
Licda. Guadalupe del Rocío Mena Santos

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 27 de Junio de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE AUTORIZA LICENCIA AL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y SEIS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, PARA SEPARARSE DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES NOTARIALES EL DÍA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 4, 23, 24 fracción VII, inciso a), 59, 71, fracciones I y XXXVII y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículos 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21 fracciones II, IV, X, XVI y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 5 y 122 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO

I.- Que en términos del artículo 1 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, la regulación de la prestación del servicio público notarial corresponde al Gobernador del Estado, a través de la hoy Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, (anteriormente Secretaría de Gobierno), correspondiéndole el control, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia, salvo cuando dicha norma, expresamente señale que corresponderá al Gobernador ejercerlas directamente.

II.- Que, por una parte, el artículo 35, fracción I de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, establece que los Notarios Públicos no podrán excusarse de actuar el día de la Jornada Electoral; dicha Jornada, derivada de los Procesos Electorales del año 2018 (elecciones concurrentes), se llevará a cabo el 1 de julio del año 2018. Por otra parte, de la interpretación integral de la Ley del Notariado para el Estado se desprende que los notarios tienen derecho a solicitar licencia hasta por quince días consecutivos o alternados en un trimestre, para separarse del ejercicio de sus funciones de conformidad con el artículo 122 de la Ley del Notariado en cita.

III. Que es el caso que el Licenciado Hernán Asael Aranda González, Titular de la Notaría Pública número Cincuenta y seis del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en el Municipio de Hopelchén, presentó ante la Dirección de Control Notarial, constancia de enfermedad que lo incapacita físicamente, en forma temporal para prestar el servicio público notarial, sin que se configure la necesidad de proponer un notario sustituto, habiéndose acreditado la condición de salud de mérito a satisfacción de la Secretaría General de Gobierno, por conducto de su Dirección de Control Notarial.

IV.- Que en virtud de lo señalado en el Considerando III que antecede, el Licenciado Hernán Asael Aranda González solicitó licencia para no ejercer sus funciones de Notario Público el día 1 de julio del año 2018, por considerar que dentro de las actuaciones notariales a que hace referencia el artículo 541 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, se requiere que el Notario en cuestión realice el desplazamiento para dar fe de hechos concernientes a la elección.

V.- Que el artículo 5 de la Ley del Notariado para el Estado prevé que corresponde a la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, (anteriormente denominada Secretaría de Gobierno), el dictado de las medidas que estime pertinentes para el exacto cumplimiento de la Ley en cita y para la eficaz prestación del servicio público del notariado.

VI.- Que el artículo 124 de la Ley del Notariado para el Estado contiene los casos de enfermedad distintos de

incapacidad mental en los que el Notario puede proponer a otro Notario para que lo sustituya durante todo el tiempo que lo amerite el padecimiento de salud, sin que se especifiquen los casos en que el impedimento físico resulta efímero o transitorio, encontrándose procedente conceder la Licencia solicitada en términos del artículo 122 de la Ley de la materia, tomando en consideración el estado de salud a que se hizo referencia en el Considerando III del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de la materia.

VII.- Que en razón de resultar procedente la solicitud del Licenciado Hernán Asael Aranda González, y toda vez que en el Municipio de Hopolchén, perteneciente al Primer Distrito Judicial del Estado, se encuentra asignadas dos notarías, se designarán Notarios con residencia en otra localidad perteneciente al mismo Primer Distrito mediante diverso Acuerdo que también se publicará en el Periódico Oficial, conforme a derecho, para efectos de cubrir la demanda del servicio público notarial el día de la Jornada Electoral que se efectuará el 1 de julio del año 2018.

En consecuencia y con fundamento en todo lo expuesto con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza Licencia al Licenciado Hernán Asael Aranda González, Titular de la Notaría Pública número Cincuenta y seis del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en el Municipio de Hopolchén, para separarse del ejercicio de sus funciones notariales por un solo día, específicamente el 1 de julio del año 2018, fecha en la que se desarrollará la Jornada Electoral correspondiente a los Procesos Electorales del año 2018 (elecciones concurrentes), con fundamento en el artículo 122 en relación al numeral 5, de la Ley del Notariado para el Estado, de conformidad con el capítulo de Considerandos del presente Acuerdo.

Segundo: Con base en el Considerando VI del presente Acuerdo se determina que para efectos de brindar prestación del servicio público notarial en el Primer Distrito con residencia en el Municipio de Hopolchén, con motivo de la Jornada Electoral, se designarán mediante diverso Acuerdo, dos notarios públicos con residencia en otra localidad pertenecientes al mismo Primer Distrito Judicial del Estado para que residan y actúen en dicho Municipio, el día 1 de julio del año 2018, trasladando sus residencias solo en esa única fecha.

Tercero: Notifíquese el presente Acuerdo al Licenciado Hernán Asael Aranda González, Titular de la Notaría Pública número Cincuenta y seis mediante el oficio correspondiente, por conducto de la Dirección de Control Notarial de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado.

Cuarto: Notifíquese el presente Acuerdo al Colegio de Notarios del Estado de Campeche, A.C., por conducto de su Presidente, Lic. Ramón Alberto Espínola Espadas.

Quinto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

Único: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los **veintiséis** días del mes de **junio** del año **dos mil dieciocho**.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.- Lic. Carlos Miguel Aysa González, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE AUTORIZA LICENCIA AL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TENABO, PARA SEPARARSE DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES NOTARIALES EL DÍA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 4, 23, 24 fracción VII, inciso a), 59, 71, fracciones I y XXXVII y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículos 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21 fracciones II, IV, X, XVI y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 5 y 122 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO

I.- Que en términos del artículo 1 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, la regulación de la prestación del servicio público notarial corresponde al Gobernador del Estado, a través de la hoy Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, (anteriormente Secretaría de Gobierno), correspondiéndole el control, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia, salvo cuando dicha norma, expresamente señale que corresponderá al Gobernador ejercerlas directamente.

II.- Que, por una parte, el artículo 35, fracción I de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, establece que los Notarios Públicos no podrán excusarse de actuar el día de la Jornada Electoral; dicha Jornada, derivada de los Procesos Electorales 2018 (elecciones concurrentes), se llevará a cabo el 1 de julio del año 2018. Por otra parte, de la interpretación integral de la Ley del Notariado para el Estado se desprende que los notarios tienen derecho a solicitar licencia hasta por quince días consecutivos o alternados en un trimestre, para separarse del ejercicio de sus funciones de conformidad con el artículo 122 de la Ley del Notariado en cita.

III. Que es el caso que con fecha 25 de junio del año 2018, el Licenciado José Dolores Bacelis Pérez, Titular de la Notaría Pública número Dos del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en el Municipio de Tenabo, presentó ante la Dirección de Control Notarial, constancia de expediente médico por Anemia severa en tratamiento, insuficiencia hepática e hipertensión arterial sistémica que lo obliga a permanecer en reposo en su domicilio 10 días a partir del alta de clínica en la que permaneció ingresado del 22 al 25 de junio, sin que se configure la necesidad de proponer un notario sustituto, habiéndose acreditado la condición de salud de mérito a satisfacción de la Secretaría General de Gobierno, por conducto de su Dirección de Control Notarial.

IV.- Que en virtud de lo señalado en el Considerando III que antecede, el Licenciado José Dolores Bacelis Pérez solicitó licencia para no ejercer sus funciones de Notario Público el día 1 de julio de 2018, por considerar que dentro de las actuaciones notariales a que hace referencia el artículo 541 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, se requiere que el Notario en cuestión realice el desplazamiento para dar fe de hechos concernientes a la elección.

V.- Que el artículo 5 de la Ley del Notariado para el Estado prevé que corresponde a la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, (anteriormente denominada Secretaría de Gobierno), el dictado de las medidas que estime pertinentes para el exacto cumplimiento de la Ley en cita y para la eficaz prestación del servicio público del notariado.

VI.- Que el artículo 124 de la Ley del Notariado para el Estado contiene los casos de enfermedad distintos de incapacidad mental en los que el Notario puede proponer a otro Notario para que lo sustituya durante todo el tiempo que lo amerite el padecimiento de salud, sin que se especifiquen los casos en que el impedimento físico resulta efímero o transitorio, encontrándose procedente conceder la Licencia solicitada en términos del artículo 122 de la Ley de la materia, tomando en consideración el estado de salud a que se hizo referencia en el Considerando III del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de la materia.

VII.- Que en razón de resultar procedente la solicitud del Licenciado José Dolores Bacelis Pérez, y toda vez que en el Municipio de Tenabo, perteneciente al Cuarto Distrito Judicial del Estado, se encuentra asignada una sola notaría, se designarán Notarios con residencia en otro Distrito mediante diverso Acuerdo que también se publicará en el Periódico Oficial, conforme a derecho, para efectos de cubrir la demanda del servicio público notarial el día de la Jornada Electoral que se efectuará el 1 de julio del año 2018.

En consecuencia y con fundamento en todo lo expuesto con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza Licencia al Licenciado José Dolores Bacelis Pérez, Titular de la Notaría Pública número Dos del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en el Municipio de Tenabo, para separarse del ejercicio de sus funciones notariales por un solo día, específicamente el 1 de julio de 2018, fecha en la que se desarrollará la Jornada Electoral correspondiente a los Procesos Electorales del año 2018 (elecciones concurrentes), con fundamento en el artículo 122 en relación al numeral 5, de de la Ley del Notariado para el Estado, de conformidad con el capítulo de Considerandos del presente Acuerdo.

Segundo: Con base en el Considerando VI del presente Acuerdo se determina que para efectos de brindar prestación del servicio público notarial en el Cuarto Distrito con residencia en el Municipio de Tenabo, con motivo de la Jornada Electoral, se designará mediante diverso Acuerdo, dos notarios públicos pertenecientes al Primer Distrito Judicial del Estado para que residan y actúen en dicho Municipio, el día 1 de julio del año 2018, trasladando sus residencias solo en esa única fecha.

Tercero: Notifíquese el presente Acuerdo al Licenciado José Dolores Bacelis Pérez, Titular de la Notaría Pública número Dos del Cuarto Distrito Judicial del Estado mediante el oficio correspondiente, por conducto de la Dirección de Control Notarial de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado.

Cuarto: Notifíquese el presente Acuerdo al Colegio de Notarios del Estado de Campeche, A.C., por conducto de su Presidente, Lic. Ramón Alberto Espínola Espadas.

Quinto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

Único: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los **veintiséis** días del mes de **junio** del año **dos mil dieciocho**.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.- Lic. Carlos Miguel Aysa González, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.
